



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

26 DE FEBRERO DE 2013

No. 1551

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Gobierno

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2013 del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal 3

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Año 2013 del Instituto de Formación Profesional 4

Delegación Álvaro Obregón

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los criterios y mecanismos para la aplicación de reducciones a las cuotas que se cobrarán durante el ejercicio 2013, por concepto de aprovechamientos y productos derivados de los servicios que presta el Distrito Federal, a través de la Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con la Regla Décima Sexta, de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos 5
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de Bienes del Dominio Público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de Derecho Público, servicios que correspondan a funciones de Derecho Privado y uso, aprovechamiento o enajenación de Bienes del Dominio Privado del Gobierno del Distrito Federal 7

Delegación Tlalpan

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de Bienes del Dominio Público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de Derecho Público, servicios que correspondan a funciones de Derecho Privado y enajenación de Bienes del Dominio Privado 15

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Aviso por el que se dan a conocer los Mecanismos y Criterios para la Aplicación de Reducciones de las Cuotas Autorizadas de Ingresos Autogenerados por Productos y Aprovechamientos	41
Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal	
♦ Aviso por el que se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Año 2013	44
Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México	
♦ Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México	45
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
♦ Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.- Licitación Pública Nacional Número LPN-EAPDF-001-13.- Convocatoria 001.- Servicio de limpieza integral de inmuebles	62
SECCIÓN DE AVISOS	
♦ Inmobiliaria Loma Plana, S.A.P.I. de C.V.	63
♦ Corporativo Farmacéutico y de Cosméticos, S.A. de C.V.	68
♦ Manufacturas Farmacéuticas, S.A. de C.V.	69
♦ Distribuidora de Farmacéuticos y Cosméticos, S.A.P.I. de C.V.	70
♦ Oso Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V.	71
♦ Grupo CSC Computer Sciences de México, S.A. de C.V.	72
♦ Dyn Corp Aviacion de México, S.A. de C.V.	73
♦ Computer Sciences Corporation, S.A. de C.V.	74
♦ Distribuidora Yaestef, S.A. de C.V.	75
♦ Magna Mirror Systems de México, S.A. de C.V.	76
♦ Fundación Argounamos, A.C.	77
♦ Sociedad Mexicana de Microagencias, S.A. de C.V.	78
♦ Siempre a tu lado Paisano, S.A. de C.V.	79
♦ Lulú Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V.	80
♦ Geresa México, S.A. de C.V.	81
♦ Grupo Financiero Asemex Banpaís, S.A. de C.V.	84
♦ Distribuidora Carta, S.A. de C.V.	85
♦ Básculas Santander, S.A. de C.V.	86
♦ Edictos	87
♦ Aviso	90

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED)

Jacqueline L'Hoist Tapia, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 67 fracción V y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7, fracción I, inciso A) y de conformidad con los artículos 33, 42 y 45 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, tengo a bien emitir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

El 24 de febrero de 2011 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que entró en vigor la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. La Ley, que consta de 57 artículos, destaca como obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal (GDF), en colaboración con los demás entes públicos, garantizar a todas las personas el goce, sin discriminación alguna de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Uno de sus objetivos es establecer los principios y criterios que orienten a las políticas públicas para reconocer y promover el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal crea el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social. El Consejo tiene como mandato emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en el Distrito Federal.

Las Reformas Constitucionales en materia de derechos humanos de junio de 2011, obligan a las personas servidoras públicas del Estado mexicano –en el ámbito federal y local–, a ejercer de manera oficiosa el principio pro persona como eje rector en la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos y establece que la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos deben efectuarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y control de convencionalidad difuso, como función y tarea de cualquier autoridad pública en todas las actuaciones que realice en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados internacionales de la materia, atendiendo siempre al principio pro persona a fin de acudir a la norma más protectora, o en su caso a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas,

identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

También será considerada como discriminación el antisemitismo, la xenofobia, la homofobia, lesbofobia, transfobia y misoginia en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

ARTÍCULO 3. El presente Estatuto es de orden público y de observancia obligatoria en el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y tiene por objeto regular su estructura, atribuciones y funcionamiento, acorde a lo establecido en el artículo 37 fracción XXIV y XXV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal y el artículo 70 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como normar el procedimiento de atención a quejas y reclamaciones por violaciones al derecho a la no discriminación cometidas por presuntos actos entre personas físicas o morales y por autoridades de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Antisemitismo:** Fenómeno específico que incorpora diversas formas de rechazo y discriminación hacia las personas de origen israelí, así como a las personas de religión judía. Por su singularidad y recurrencia histórica, rebasa la definición estricta de discriminación por motivos religiosos o étnicos, y merece ser enunciado de manera diferenciada.
- II. **Asamblea Consultiva:** El órgano de consulta a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley.
- III. **Consejo:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de La Ciudad de México.
- IV. **Debida diligencia:** La obligación de los entes públicos del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación.
- V. **Diseño Universal:** Es el diseño de productos o entornos aptos para el mayor número posible de personas, sin necesidad de adaptaciones ni de un diseño especializado. La accesibilidad es básicamente la posibilidad que tiene una persona, con o sin problemas de movilidad o percepción sensorial, de entender un espacio, integrarse en él e interactuar con sus contenidos. En el Diseño Universal están contenidos los siguientes principios para toda persona con alguna discapacidad: Se consideran como tales el uso equitativo, el uso flexible, el uso simple e intuitivo, la información perceptible, la tolerancia al error, el mínimo esfuerzo físico y el adecuado tamaño de aproximación.
- VI. **Ente público:** Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público.
- VII. **Junta de Gobierno:** Es uno de los órganos de administración del Consejo, integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, cinco representantes de la Administración Pública del Distrito Federal y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.
- VIII. **Homofobia:** Es toda aversión manifiesta en contra las orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias al arquetipo de los heterosexuales lo que incluye la lesbofobia y la transfobia.
- IX. **Lesbofobia:** Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen ser lesbianas, a partir de un prejuicio.
- X. **Ley:** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- XI. **Misoginia:** Es el odio hacia las mujeres y puede manifestarse a partir burlas, chistes, prácticas de subordinación, sometimiento, rechazo, prejuicio y/o violencia.
- XII. **Opinión:** Determinación que emita el Consejo en casos de quejas o reclamaciones, mediante la cual formulará observaciones, sugerencias y/o directrices a quien omita el cumplimiento a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- XIII. **Presidencia del Consejo:** Persona titular de la Presidencia del Consejo y responsable legal de sus actuaciones.
- XIV. **Queja:** Petición formulada por cualquier persona para hacer del conocimiento de este Consejo presuntas conductas discriminatorias atribuidas a particulares (personas físicas o morales).
- XV. **Red Ciudadana por la Igualdad y la No Discriminación:** Instancia de capacitación, formación y especialización en materia de Derechos Humanos y no Discriminación para ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad de México interesados/as en ser partícipes de la promoción de la cultura de la igualdad.

- XVI. **Reclamación:** Es el procedimiento que se sigue contra personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la administración pública del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los órganos autónomas del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, presuntamente cometan una conducta discriminatoria.
- XVII. **Transfobia:** Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.
- XVIII. **Transversalidad:** Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.
- XIX. **Xenofobia:** Hostilidad hacia las personas de nacionalidad diversa a la mexicana.

TÍTULO II

SOBRE LA DENOMINACIÓN OBJETO Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

CAPÍTULO I SOBRE LA DENOMINACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la Ley. En el marco de sus atribuciones, el Consejo se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los recursos que le asigne la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o que adquiera;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;
- IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

CAPÍTULO II SOBRE EL OBJETO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Consejo tiene por objeto:

- I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en el Distrito Federal;
- II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir, y eliminar la discriminación en el Distrito Federal;
- III. Analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;
- V. Llevar a cabo asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación; y
- VI. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la Ley.

CAPÍTULO III SOBRE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Consejo:

- I. Diseñar, emitir y difundir el Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal, así como verificar y evaluar su cumplimiento;

- II. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que la Ley confiere a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Elaborar y emitir anualmente los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal;
- IV. Actuar como órgano conductor de aplicación de Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- V. Solicitar a los entes públicos la información que juzgue pertinente en materia de combate a la discriminación;
- VI. Participar en el diseño del Plan general de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa anual para Prevenir y Eliminar la discriminación;
- VII. Elaborar y aprobar su Estatuto Orgánico y el Reglamento de sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;
- IX. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, mediante campañas de difusión y divulgación;
- X. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;
- XI. Promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;
- XII. Elaborar y emitir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos;
- XIV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados del Distrito Federal, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en el Distrito Federal, que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;
- XV. Proporcionar los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;
- XVI. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas y capacitación en materia de no discriminación;
- XVII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;
- XVIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los sectores social y privado de la Ciudad de México;
- XIX. Elaborar programas de capacitación para las y los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de denuncias y quejas;
- XX. Proponer a las instituciones de educación pública y privadas del Distrito Federal de todos los niveles, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación; e
- XXI. Impulsar, realizar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en el Distrito Federal; de derechos humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal;
- XXII. Realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;
- XXIII. Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios sean presentados por cualquier particular, conforme a lo establecido en la Ley;
- XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas y/o particulares que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley y en el marco legal vigente para el Distrito Federal;
- XXV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias; provenientes tanto de servidoras y servidores públicos o autoridades del Distrito Federal, como de particulares;
- XXVI. Emitir Opiniones resolutivas respecto al acompañamiento de las quejas y reclamaciones que se tramiten.
- XXVII. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación para conocerlos casos de discriminación que llegan a estas instituciones;

- XXVIII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Distrito Federal, de los Estados de la República, entidades federales, con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;
- XXIX. Asistir a las reuniones nacionales e internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación, además de establecer relaciones con organismos similares en las entidades de la República y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como con organismos multilaterales relacionados con los derechos humanos y con aquellos similares al Consejo en otras entidades.
- XXX. Emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación;
- XXXI. Emitir opiniones jurídicas a las consultas relacionadas con el derecho fundamental a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;
- XXXII. Brindar asesoría e impulsar la inclusión de la perspectiva del derecho a la no discriminación en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XXXIII. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Distrito Federal se realicen con perspectiva de no discriminación;
- XXXIV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública del Distrito Federal, contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación;
- XXXV. Dar seguimiento a medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, para eliminar la discriminación;
- XXXVI. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XXXVII. Establecer vinculación con el Mecanismo de Seguimiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la elaboración de un diagnóstico en los espacios de participación en cumplimiento al marco normativo;
- XXXVIII. Las demás que establezca la Ley, así como las contenidas en el presente Estatuto.

TÍTULO III

ESTRUCTURA DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. JUNTA DE GOBIERNO Y PRESIDENCIA

ARTÍCULO 9. El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo al artículo 3 y artículo 44 de la ley:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 10. La persona titular de la Presidencia del Consejo, será designada por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 11. Durante su encargo la o el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado, con excepción de los de carácter académico o científico.

ARTÍCULO 12. La o el Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificada(o) hasta por un periodo igual.

ARTÍCULO 13. La Asamblea Consultiva, podrá presentar a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, propuestas de personas para ocupar la Presidencia del Consejo, así como emitir opinión respecto a la ratificación de la persona titular de la Presidencia para un segundo mandato.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal;
- III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- V. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno;
- VI. Enviar a la Asamblea Legislativa el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal;
- VII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Elaborar el Estatuto Orgánico del Consejo, así como las reformas pertinentes.
- IX. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
- X. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, o a la ley o decreto de creación del presente Estatuto;
- XI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la Presidencia.
- XII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.
- XIII. Las demás que le señalen la Ley y otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 15. Las ausencias temporales del titular de la Presidencia se cubrirán por el personal titular de la Dirección Ejecutiva que la o el Presidente designe para ese propósito.

ARTÍCULO 16. Para el despacho de los asuntos que corresponden a la Presidencia, contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección Ejecutiva de Cultura por la No Discriminación.
- II. Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas y Legislativas.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Subdirección de Planeación.
- V. Subdirección de Comunicación y Visibilidad Estratégica.
- VI. Subdirección Jurídica.
- VII. Subdirección Técnica de la Asamblea Consultiva.

ARTÍCULO 17. La Dirección Ejecutiva de Cultura por la No Discriminación es el área que tendrá como propósito la generación de un cambio cultural que permita a las personas y a los colectivos, sin ningún tipo de discriminación, el goce y disfrute de derechos y libertades consagradas en el orden jurídico mexicano, mediante el diseño, implementación y aplicación de estrategias para la prevención y eliminación de la discriminación y el desarrollo de programas de atención ciudadana, educación, capacitación e interlocución con las organizaciones de la sociedad civil, los movimientos sociales, la academia, las Iglesias, las empresas y el sector público.

ARTÍCULO 18. Entre sus objetivos estarán:

- I. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, mediante el diseño e implementación de programas de vinculación, capacitación y educación, atención y orientación ciudadana.
- II. Colaborar en la elaboración del informe anual de sus actividades para presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Establecer vinculación con las organizaciones ciudadanas, la academia, las Iglesias y colectivos con el objeto de delinear estrategias que fomenten una cultura de igualdad y no discriminación.
- IV. Proporcionar la atención y orientación a las personas que vean afectado su derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante el procedimiento de queja o reclamación, así como solicitar información a las entidades públicas de la Ciudad de México que resultaren involucradas en los expedientes de queja o reclamación.
- V. Emitir opiniones jurídicas a las consultas relacionadas con el derecho fundamental a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil.
- VI. Conformar y coordinar los trabajos de promoción, difusión y capacitación de la Red Ciudadana por la Igualdad y la No Discriminación.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Cultura por la No Discriminación se auxiliará de:

- I. Una Subdirección Educación y Capacitación;
- II. Una Subdirección de Atención y Orientación Ciudadana;
- III. Una Subdirección de Vinculación;
- IV. Del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la Presidencia para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 20. La Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas y Legislativas es el área que tendrá como objetivo general coordinar, dirigir y supervisar la elaboración de investigaciones aplicadas, desde el análisis y la evaluación, que permitan conocer la situación de la discriminación en la Ciudad de México, y en particular la de los grupos de población especialmente discriminados, excluidos o vulnerables.

ARTÍCULO 21. Entre sus objetivos estarán:

- I. Contribuir en el diseño y difusión del Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal;
- II. Analizar, proponer e impulsar reformas legislativas que fortalezcan el enfoque de igualdad y no discriminación;
- III. Dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de igualdad y no discriminación de los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Impulsar el diseño, implementación, evaluación y mejora de las políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación, elaboradas por los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal;
- V. Participar en el diseño del Plan General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, verificando la incorporación de los lineamientos del Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas y Legislativas se auxiliará de:

- I. Una Subdirección de Análisis y Propuesta;
- II. Una Subdirección de Seguimiento y Evaluación;
- III. Una Subdirección de Vinculación Legislativa;
- IV. Del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la Presidencia para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Administración y Finanzas es el área responsable de establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices derivadas de la Ley y del marco normativo de la Ciudad de México, el manejo de los recursos materiales, económicos, administrativos, financieros y de política laboral del Consejo.

ARTÍCULO 24. Entre sus objetivos estarán:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros e informáticos del Consejo, así como de las oficinas dentro del territorio de la Ciudad de México;
- II. Establecer, con la aprobación de la Presidencia, las políticas y procedimientos en materia administrativa, asegurando el óptimo aprovechamiento de los recursos;
- III. Llevar a cabo los procesos de Programa Presupuesto; Contabilidad y Tesorería, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- IV. Suscribir en representación del Consejo los contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos, y suministro de bienes y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con ésta, de acuerdo a la normatividad aplicable, dentro de los términos y límites que establezca la Presidencia;
- V. Realizar los procesos de Adquisiciones; Recursos Materiales; Servicios Generales; Protección Civil; Archivo de Concentración y Oficialía de Partes, excepto la correspondencia relativa a los procedimientos de queja, reclamación y los derivados de medidas administrativas, en apego a la normatividad establecida;
- VI. Operar los procesos de Contratación; Prestaciones; Desarrollo de Personal; Organización y Métodos y Servicio Social atendiendo a la normatividad;
- VII. Llevar a cabo los procesos de Informática (software y hardware) y de Sistemas de Información, con sujeción a la normatividad y en coordinación con las demás Unidades Administrativas;
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia.

ARTÍCULO 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Finanzas se auxiliará de:

- I. Una Subdirección de Recursos Materiales;
- II. Una Subdirección de Finanzas y Recursos Humanos;
- III. Una Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros y Humanos;
- IV. Una Jefatura de Unidad Departamental de Materiales y Servicios Generales; y
- V. Del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la Presidencia para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 26. La Subdirección de Planeación es el área responsable de coordinar la Oficina de la Presidencia, además de auxiliar como vinculación con la Junta de Gobierno del Consejo y coordinación con el Enlace con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Subdirección de Planeación se auxiliará de:

- I. Un Enlace del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF).

ARTÍCULO 28. El Enlace del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), es el área responsable de establecer la vinculación y coordinación con las y los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación del Mecanismo del PDHDF.

ARTÍCULO 29. Entre sus objetivos estarán:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del PDHDF para su implementación;
- II. Asistir a reuniones para aportar información y garantizar la transversalidad del derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- III. Dar seguimiento a las modificaciones, diseño e implementación de las líneas de acción generales del PDHDF;
- IV. Incidir en los espacios de participación ciudadana en donde se requiera la perspectiva de igualdad y no discriminación;
- V. Colaborará en la elaboración de nuevos diagnósticos y programas en materia de Derechos Humanos y el derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- VI. Las demás que le confiera la Presidencia.

ARTÍCULO 30. La Subdirección de Comunicación y Visibilidad Estratégica es el área que tendrá como objetivo general coordinar, dirigir y supervisar las estrategias de comunicación y visibilidad, que faciliten de manera transversal, la aplicación y promoción del Consejo y de sus programas de trabajo.

ARTÍCULO 31. Entre sus objetivos estarán:

- I. Desarrollar campañas de difusión y promoción de una cultura por la no discriminación.
- II. Diseñar materiales de difusión y promoción de las actividades del Consejo.
- III. Elaborar boletines de prensa, comunicados, pronunciamientos, informes, entre otros.
- IV. Desarrollar materiales audiovisuales y de multimedia.
- V. Diseñar estrategias de impacto en las redes sociales e Internet.
- VI. Coordinar contenidos del sitio oficial en Internet del Consejo, así como de las publicaciones que permitan compilar temáticamente las opiniones, el trabajo y experiencia del trabajo realizado por la igualdad y la no discriminación.
- VII. Apoyar en la planeación y diseño de foros, mesas de trabajo, conferencias, eventos culturales y otras actividades.

ARTÍCULO 32. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Subdirección de Comunicación y Visibilidad Estratégica se auxiliará del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la Presidencia para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 33. La Subdirección Jurídica es el área responsable de asesorar y apoyar en servicios legales a la Presidencia del Consejo para el ejercicio de sus atribuciones, así como determinar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen sus atribuciones y funcionamiento; así como coordinar las funciones de la Oficina de Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 34. Entre sus objetivos estarán:

- I. Representar al Consejo ante toda autoridad, sea judicial, jurisdiccional o administrativa, con la más amplia personalidad derivada del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, como corresponde a un mandatario o apoderado general para pleitos y cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando facultado para ejercer acciones civiles, laborales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza; oponer excepciones o defensas; presentar denuncias y querellas; desistirse de las acciones o excepciones o defensas opuestas, otorgar perdón, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, objete documentos, o impugne de falsos los que se presenten por la contraria y en general, para que defienda los intereses del Consejo, ejerciendo todos los recursos que favorezcan sus derechos, en el entendido de que las facultades arriba relacionadas son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que su representación comprende ejercerla en todo trámite judicial, juicio de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Consejo, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas, reconvenir a la contraparte; y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a los derechos del Consejo, salvo las de substituir o delegar la representación;
- II. Formular las bases, revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios, contratos e instrumentos jurídicos a celebrar por el Consejo, de cualquier naturaleza que generen derechos y/u obligaciones patrimoniales a cargo del Consejo, así como dictaminarlos;
- III. Llevar a cabo la legalización y registro de firmas de los servidores públicos del Consejo, y expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del Consejo;
- IV. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados por el Consejo;
- V. Supervisar y vigilar la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en las actuaciones del Consejo;
- VI. Las demás que le confiera la Presidencia.

ARTÍCULO 35. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Subdirección Jurídica se auxiliará de:

- I. Un Enlace de la Oficina de Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 36. El Enlace de la Oficina de Información Pública y Protección de Datos Personales, es el área responsable de garantizar a la ciudadanía el acceso a toda la información pública que se genere con motivo de las actividades del Consejo, así como de garantizar el manejo adecuado y protección de los datos personales en todos los procedimientos que lleve a cabo el Consejo.

ARTÍCULO 37. Entre sus objetivos estarán:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las Solicitudes de información;
- II. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos para el desahogo de las solicitudes;
- III. Asesorar y orientar a los particulares: en la elaboración de su solicitud, así como en los trámites, procedimientos y en las instancias a las que puede acudir;
- IV. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio;
- V. Proponer procedimientos de acceso a información confidencial que aseguren su entrega sólo al titular o representante;
- VI. Capacitar a los servidores públicos para la atención de las solicitudes;
- VII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información;
- VIII. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- IX. Solicitar opiniones técnicas de aquellas unidades o áreas administrativas que estime convenientes;
- X. Presentar al Comité de Transparencia, las propuestas de clasificación realizadas por las unidades administrativas;
- XI. En caso de que el particular haya presentado vía solicitud acceso a la información una relativa al ejercicio de derechos ARCO, la Oficina de Información Pública deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;

XII. Las demás que le deriven de la ley y de otras leyes en la materia.

ARTÍCULO 38. La Subdirección Técnica de la Asamblea Consultiva, será la instancia responsable de la operación y funcionamiento de la Asamblea Consultiva y tendrá como responsabilidad fungir como enlace entre las personas integrantes de la Asamblea y de ésta con la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Consejo en general, así como dar seguimiento a los acuerdos.

ARTÍCULO 39. Entre sus objetivos están:

- I. Ser el enlace entre los integrantes de la Asamblea Consultiva y de ésta con la Junta de Gobierno; entre ésta y la Presidencia; entre la Asamblea Consultiva y las distintas áreas que conforman al Consejo;
- II. Convocar, elaborar el orden del día y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Consultiva;
- III. Dar seguimiento e informar a la Asamblea Consultiva sobre el cumplimiento y estado de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- IV. Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las sesiones de la Asamblea;
- V. De considerarse necesario, crear grupos de trabajo para realizar tareas específicas;
- VI. Resguardar y mantener los archivos y actas de la Asamblea;
- VII. Observar el cumplimiento del Reglamento de Sesiones de la Asamblea Consultiva;
- VIII. Y todas aquellas que la Asamblea Consultiva le solicite, en el ámbito de las atribuciones y competencias que señale la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, y podrá participar en las sesiones de los Grupos de Trabajo, Comités y Subcomités técnicos del Consejo. Ejercerá sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;
- II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento del sistema de Programa Presupuesto del Consejo;
- III. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- IV. Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera el sistema integral de información de los ingresos y gastos;
- V. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno o a la Presidencia del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Solicitar y obtener la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de las convocatorias de la Junta de Gobierno, cuando lo consideren necesario y de importancia para los asuntos del Consejo;
- VII. Rendir anualmente un informe del Desempeño General del Consejo; y
- VIII. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la normatividad vigente y en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA CONSULTIVA

ARTÍCULO 42. La Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, cinco representantes de la Administración Pública del Distrito Federal y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal son los siguientes:

- I. Uno de la Secretaría de Gobierno;
- II. Uno de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Uno de la Secretaría de Salud;

- IV. Uno de la Secretaría de Educación;
- V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Las y los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán tener nivel de Subsecretario o Director General o sus equivalentes, conforme a la estructura autorizada y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un o una representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/Sida en el Distrito Federal, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Podrán integrarse nuevos invitados permanentes mediante solicitud expresa y por escrito dirigida a la Presidencia quien a su vez la someterá a revisión y en su caso aprobación, a la Junta de Gobierno.

Las sesiones de la Junta de Gobierno, podrán contar con la participación de invitados especiales acorde a las temáticas y necesidades de los planes de trabajo que se estén abordando.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 43. Son facultades de la Junta de Gobierno

- I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- II. Aprobar el reglamento de sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración del Consejo;
- V. Aprobar el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo;
- VII. Aprobar el Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal; en vinculación con el Plan General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Consejo;
- X. Aprobar la estructura básica de la organización del Consejo y las modificaciones que procedan a la misma; y
- XI. Las demás que le deriven de Ley y la normatividad vigente aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA. REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO (De conformidad con el Artículo 40 de la Ley)

ARTÍCULO 44. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se instale el quórum conformado por la mitad más uno de las y los integrantes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo, entre ellas o ellos deberá estar la o el titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes.

ARTÍCULO 45. Las y los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley; y
- III. Las demás atribuciones que les confieren la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 46. Las sesiones de la Junta de Gobierno se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Consejo. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración de la Presidencia no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 47. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán:

- I. Ordinarias. Se celebrarán al menos cada tres meses, y
- II. Extraordinarias. Podrán ser convocadas por la Presidencia o mediante la solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 48. La o el Presidente del Consejo convocará a cada uno de las y los Consejeros(as), por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo podrá reducirse a 24 horas en los casos de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 49. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día. La Presidencia enviará a las y los Consejeros dicha convocatoria, acompañada de los documentos y anexos correspondientes y en caso del Órgano de Vigilancia, deberá enviarse también a través de medio magnético.

ARTÍCULO 50. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales. Las y los Consejeros (as) podrán solicitar a la o el Presidente incluir algún tema en el orden del día. En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados(as), por lo que no podrá incluirse el punto de asuntos generales.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran alguno o algunos de los integrantes y con ello la o el Presidente verificara, a través de la Secretaría Técnica, que se pierde el quórum legal, se declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión si hubiera nuevamente quórum. En caso de que no lo haya, se citará para la continuación de la sesión dentro de las 24 horas siguientes, con las y los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 51. Para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo respectivo, el Consejo podrá constituirse en sesión permanente por mayoría de votos de las y los Consejeros(as). La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

ARTÍCULO 52. Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de seis horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos del orden del día, la Junta de Gobierno podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes. Las sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo establezca otro plazo para su reanudación.

ARTÍCULO 53. En el supuesto de que la o el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, la o el Secretario Técnico la suspenderá para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que la o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de la Junta de Gobierno, la o el Secretario Técnico lo auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 54. A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, además de sus integrantes, el personal que se considere necesario para su buen desarrollo, quienes previa autorización de la o el Presidente podrán intervenir, sólo con derecho a voz, a fin de rendir los informes que se les soliciten.

ARTÍCULO 55. Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a éste. La Junta de Gobierno, por mayoría simple, podrá votar el retiro de algún asunto en particular del orden del día, o bien, posponer su discusión o votación.

A petición de algún integrante de la Junta, la o el Secretario Técnico, previa instrucción de la o el Presidente, dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.

ARTÍCULO 56. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente. Las y los oradores(as) no podrán ser interrumpidos(as) en el uso de la palabra. La o el Presidente podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se dirijan al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 57. En cada punto del orden del día, la o el Presidente elaborará una lista de oradores(as), quienes intervendrán una sola vez en primera ronda, por 15 minutos como máximo.

Concluida esta ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradores(as). Bastará que un(a) Consejero(a) lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, las y los oradores(as) se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Concluidas las dos rondas, la o el Presidente preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, la Junta de Gobierno se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores(as) en la que la duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos cada una. Si ninguno de los miembros de la Junta de Gobierno solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado la Junta de Gobierno, según sea el caso.

Concluida la última ronda de oradores(as), las y los Consejeros(as) podrán razonar su voto, sin excederse de 15 minutos en su intervención.

ARTÍCULO 58. Al final de cada intervención y a solicitud de algún miembro de la Junta de Gobierno, la o el Presidente le otorgará la palabra hasta por un minuto y por una sola vez para responder alusiones personales.

ARTÍCULO 59. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Las y los Consejeros(as) votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de las y los Consejeros(as). En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Sin embargo, el Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso.

ARTÍCULO 60. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, que hayan sido aprobados, podrán publicarse en el órgano oficial de difusión del Consejo.

ARTÍCULO 61. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes de la Junta de Gobierno y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados. El acta aprobada deberá incluir una síntesis de las intervenciones de las personas que a ella asistan, así como las modificaciones que la Junta de Gobierno haya aprobado.

La o el Secretario Técnico deberá entregar a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión.

SECCIÓN TERCERA. DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA Y DE LAS SESIONES DE TRABAJO (De conformidad con el artículo 47 de la Ley)

ARTÍCULO 62. Para la instalación de la Primera Asamblea Consultiva del Consejo, la Presidencia, en ejercicio de sus atribuciones, presentará a la Junta de Gobierno una propuesta de personas representantes de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica, con el objeto de que ésta las nombre, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Que sea plural y por número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanas y ciudadanos y;
- II. Que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO 63. La Asamblea Consultiva se compone y funciona de acuerdo a los artículos 45 a 52 de la Ley y de su propio Reglamento Interno.

ARTÍCULO 64. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

ARTÍCULO 65. Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva y de sus sesiones, se regirán por el presente Estatuto y por el Reglamento de Sesiones que emita conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones de trabajo de la Asamblea Consultiva requerirán para su validez de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- II. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses y las extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Presidente del Consejo o a petición de la mitad más uno de sus integrantes, en las cuales podrá participar el personal del Consejo que se designe.
- III. En su primera sesión, la Asamblea Consultiva designará a uno de sus integrantes a fin de que presida las sesiones por el periodo de un año; al término del mismo, o en caso de que el integrante designado no pueda cumplir tal responsabilidad, se designará al sustituto.
- IV. La Asamblea Consultiva podrá emitir opiniones en su calidad de órgano colegiado, cuando aquéllas se sustenten por la mitad más uno de sus integrantes.
- V. Es causa de separación del cargo de integrante de la Asamblea Consultiva, incurrir en tres inasistencias consecutivas sin causa justificada. La Junta de Gobierno determinará su destitución y designará al sustituto.
- VI. La justificación de inasistencia sólo procederá cuando sea informada por escrito al Presidente del Consejo. Los integrantes de la Asamblea podrán establecer grupos de trabajos.

TÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONSEJO PARA ATENDER QUEJAS O RECLAMACIONES

CAPÍTULO I. DE LOS TRÁMITES PARA LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA QUEJA O RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 66. El Consejo podrá conocer, a petición de parte o de oficio de presuntas violaciones al derecho a la no discriminación, mediante queja o reclamación, así como aplicar el procedimiento de acompañamiento que establece la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse:

- I. Por escrito;
- II. Oralmente, por comparecencia o por vía telefónica;
- III. Por cualquier otro medio de comunicación electrónica; y
- IV. Mediante representante legal y/o personal.

Contendrán la firma o huella digital del interesado (a), así como datos mínimos de identificación: el nombre y apellidos, domicilio, escolaridad y, en su caso, número telefónico o correo electrónico; asimismo, los datos de quien presente la queja o reclamación, si ésta fuere distinta del presunto agraviado. Si se trata de un colectivo, éste nombrará un representante o representantes que serán tendrán conocimiento del trámite de la queja o reclamación.

ARTÍCULO 68. Las intervenciones de parte de las personas servidoras públicas a cargo del trámite de quejas y reclamaciones serán de carácter gratuito, condición que será debidamente informada a las peticionarias y los peticionarios que acudan al Consejo.

ARTÍCULO 69. Las quejas o reclamaciones deberán ingresarse debidamente identificadas, ya que no podrá iniciarse el trámite en carácter anónimo. Asimismo no se admitirán, aquellas que resulten improcedentes o cuando se advierta que carecen de fundamento; las que expongan hechos que no describan actos de discriminación, o éstos consistan en la reproducción de un acto discriminatorio ya examinado y resuelto.

En los asuntos en que se expongan hechos que no describan actos de discriminación, el Consejo proporcionará una orientación y canalizará a la persona peticionaria o colectiva a la instancia correspondiente para la atención del asunto expuesto.

ARTÍCULO 70. Toda queja o reclamación dirigida al Consejo deberá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que la persona agraviada o el colectivo padecieran un acto de carácter presuntamente discriminatorio.

Con el testimonio de la parte peticionaria se integrará un escrito que contendrá una narración de los hechos, modo, tiempo y lugar en que ocurrieron; la información que considere relevante, su pretensión, y las evidencias o indicios que permitan la identificación del autor del presunto acto de discriminación, o bien se deberá presentar un escrito con estas características.

ARTÍCULO 71. En caso de que faltara alguno de los datos o requisitos mencionados en los artículos anteriores, se notificará por escrito a la persona peticionaria, a quien se le requerirá mediante notificación para que aclare o proporcione la información no incluida en un plazo de cinco días hábiles.

Si dentro del término señalado el peticionario (a) o a la persona representante del colectivo omite cumplir con el requerimiento, se le solicitará por segunda ocasión que efectúe las aclaraciones correspondientes, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga la segunda notificación. De persistir en la omisión, la queja o reclamación se tendrá por no presentada.

En caso de imposibilidad para localizar al peticionario (a) o representante del colectivo, se acordará su notificación en los estrados del Consejo hasta por un plazo de 5 días hábiles para comunicaciones y por un plazo de hasta 10 días hábiles en caso de resolución definitiva. De no recibirse respuesta, se tendrá por concluido el asunto de que se trate, aunque en ambos casos se podrá volver a presentar la queja o reclamación en los términos que señala la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 72. Las quejas y reclamaciones que se presenten por vía telefónica o por medios electrónicos, tendrán que ser ratificadas por la o las personas peticionarias dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó el requerimiento; en caso contrario se tendrán por no presentadas. El requerimiento podrá efectuarse por vía telefónica o medios electrónicos, mismo que se asentará en una nota informativa.

En el caso de que la o las personas peticionarias se encuentren impedidas para acudir al Consejo, personal de éste establecerá contacto directo por los medios necesarios. En caso de no ratificación, la queja o reclamación se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 73. Una vez que la queja o reclamación haya cumplido con la información y los requisitos necesarios para su admisión se registrará, se le asignará un número de expediente y se acusará de recibo de la misma. Asimismo, se indicará a la o el peticionario la modalidad de intervención que tendrá el Consejo.

ARTÍCULO 74. La modalidad de intervención podrá ser la siguiente:

- I. Un presunto acto de discriminación;
- II. Canalización a otras instancias y seguimiento;
- III. Improcedencia.

Esta modalidad de intervención podrá ser modificada en caso de incluirse nuevos elementos al caso.

ARTÍCULO 75. Cuando la queja o reclamación haya sido admitida como un presunto acto de discriminación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, se informará la propuesta de intervención y se le invitará a mantener comunicación durante la tramitación.

ARTÍCULO 76. Cuando los hechos de la queja o reclamación requieran de una canalización a otra u otras instancias, se consultará a la parte peticionaria acerca de dicha posibilidad. En caso de que así lo desee se le brindará la orientación necesaria para la atención a su problemática y se le canalizará a para su atención y resolución de su asunto. El consejo verificará la atención proporcionada y se dará por concluido el caso.

ARTÍCULO 77. En caso de calificar la queja o reclamación como improcedente se emitirá acuerdo en el que se tendrá por concluido el expediente, situación que se notificara a las o personas peticionarias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo.

ARTÍCULO 78. El principio de acumulación regirá en los procedimientos de atención a quejas y reclamaciones, por lo que cuando se presenten dos o más denuncias que se refieran al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorios, se tramitarán en solo procedimiento.

ARTÍCULO 79. El Consejo, por conducto de la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso, si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía de gestión.

ARTÍCULO 80. El personal del Consejo no será sujeto de sanción por las determinaciones adoptadas en los procedimientos de queja o reclamación, salvo que se incurra en los supuestos previstos en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o se incumplan las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTICULO 81. En el caso de las reclamaciones, el Consejo notificará a las autoridades o personas servidoras públicas señaladas como probables responsables de cometer actos de discriminación dentro de los cinco días siguientes a la admisión del caso, del mismo modo se notificará al titular del órgano del que dependan. Se les solicitará mediante oficio que rindan un informe por escrito con relación a los actos u omisiones de carácter discriminatorio que se les atribuyan.

ARTÍCULO 82. El informe solicitado a la autoridad o del servidor público deberá contener información que constate la existencia o no de los actos u omisiones que se le imputan y, en caso afirmativo, las razones y fundamentos legales de los mismos, dicho informe podrán acompañarse de insumos que lo sustenten.

ARTÍCULO 83. En caso de que la autoridad o persona servidora pública omita rendir el informe solicitado o lo rinda de manera parcial o sin documentos que lo sustenten, se le requerirá por segunda vez, de no contestar en 10 días hábiles se le aplicaran las disposiciones del artículo 37 fracción XXIV la Ley.

ARTÍCULO 84. La documentación remitida por la autoridad o la persona servidora pública deberá estar certificada y debidamente foliada.

ARTÍCULO 85. Cuando la reclamación sea considerada por el Consejo como un presunto acto de discriminación y existan elementos que así lo confirmen que se desprendan del informe u otras fuentes, se invitará a las partes a llegar a un acuerdo.

Si hubiera interés en iniciar el procedimiento conciliatorio, se les notificara la fecha en que se llevara a cabo la primera reunión de conciliación. También en la notificación se les solicitará que aporten elementos de prueba que consideren pertinentes. De ser necesario, se acordará la fecha para la celebración de la siguiente reunión conciliatoria.

ARTÍCULO 86. Cuando la queja sea considerada por el Consejo como un presunto acto de discriminación y existan elementos que así lo confirmen se notificará a la parte presuntamente responsable y se le invitará a llegar a un acuerdo en un proceso conciliatorio.

CAPÍTULO II. DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 87. Las reuniones de conciliación serán presididas por el personal del Consejo, serán privadas, si así lo requieren las personas participantes serán asistidas por traductor o interprete, las personas participantes se conducirán con orden, decoro y respeto. Se redactará un acuerdo con los datos de la reunión día, lugar y hora y las propuestas de conciliación así como la resolución que se concluya.

ARTÍCULO 88. La reunión de conciliación solo podrá ser diferida si alguna de las partes o ambas acreditan que existe una razón fundada para no acudir o si alguna de las partes o ambas no se presentan a la reunión y lo justifican dentro de los tres días hábiles posteriores.

ARTICULO 89. Luego de firmado el acuerdo conciliatorio, el Consejo dará seguimiento hasta su cumplimiento.

ARTICULO 90. En los casos en que el Consejo resuelva que el asunto se trata de una discriminación y las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, se emitirá una opinión que se hará pública y se acompañará a la o las víctimas a realizar su denuncia ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 91. El procedimiento de queja o reclamación podrá concluir por:

- I. Canalización a otra instancia o instancias;
- II. Falta de elementos;
- III. Desistimiento;
- IV. Falta de interés;
- V. Por conciliación durante el trámite;
- VI. Emisión de una Opinión.

ARTÍCULO 92. En la opinión emitida el Consejo formulará observaciones, sugerencias y/o directrices a quien omita el cumplimiento a la Ley. En el caso de reclamaciones, esta opinión será notificada a la autoridad responsable, así como a la parte peticionaria para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Reglamento para el funcionamiento y operación de las sesiones de la Asamblea Consultiva deberá ser aprobado 60 días hábiles después de la instalación de la Asamblea.

TERCERO. En un lapso de 180 días posteriores a la publicación del presente Estatuto Orgánico, el Consejo presentará los procedimientos para la evaluación de los entes públicos, acorde a la fracción XXXV del artículo 37, Sección Segunda de la Ley.

México, D.F. a 19 de Febrero de 2013

ATENTAMENTE

(Firma)

JACQUELINE L'HOIST TAPIA

PRESIDENTA DEL CONSEJO
PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
